

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franques, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 4 Marzo 1889.)

REAL DECRETO

En los autos y expedientes de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Ruiz Zurro, como curador *ad litem* de Felisa Fernández de la Fuente, presentó ante el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca de la propiedad de su representada, que había adquirido por herencia de su padre, de una parte de la casa núm. 25 de la calle de la Olma, y un terreno erial ó corral al descubierto, unido á la totalidad de la citada casa, y que linda por la izquierda con un puente ó pasadizo que conduce á la puerta de la hacienda de don Alejandro Rueda; por la derecha con parte de la finca adjudicada á su hermano Trifón Fernández; por el frente con la carretera de Simancas, y por la accesoria con tapias del D. Alejandro Rueda, el cual había abierto en ellos una puerta para atravesar por el terreno de la demandante hasta la carretera de Simancas, perturbando así á aquél en su posesión:

Que admitido el interdicto, se practicó la información testifical, presentándose además testimonio de la hijuela de adjudicación de bienes á Felisa Fernández de la Fuente, entre los cuales se le hacía pago de su haber con un terreno de 960 pies cuadrados, cuyos linderos son los mismos que se consignan en la demanda, apareciendo que el documento se halla inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha de 6 de Abril de 1885.

Que asimismo se practicó diligencia de reconocimiento judicial, del que resultó que la finca en cuestión es un terreno largo y muy estrecho, que tiene por un lado una tapia que sirve de cerramiento á la finca de D. Alejandro Rueda; por otro una zanja ó ca-

rrera que comunica con la carretera de Simancas, al lado de abajo una casa, y al de arriba un pasadizo ó puente; que el terreno estaba sembrado y tiene plantados algunos árboles, observándose que en la tapia que sirve de cerramiento á la ribera de don Alejandro Rueda, se había abierto recientemente una puerta que comunica con el terreno, encontrándose allí sus escombros, y hallándose quebrados ocho árboles; que el paso de la puerta da al sembrado, y que hay que atravesarlo todo él para salir á la carretera.

Que en vista de estas pruebas y de lo que resultaba de la información, dictó el Juez auto restitutorio, que fué apelado por D. Alejandro Rueda, el cual presentó, antes de que se le admitiera la apelación, un escrito proponiendo la nulidad de lo actuado, alegando que pendía pleito sobre la propiedad del terreno, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento. En demostración de ello, presentó la licencia concedida por la Corporación municipal para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera, situada á la izquierda del camino de Salamanca, frente al penal; y denegada esta solicitud, se pidió reposición, que también fué denegada, admitiéndose la apelación y remitiendo los autos al Tribunal superior del territorio:

Que habiéndose mostrado parte en este Tribunal D. Alejandro Rueda, se recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo á aquél de inhibición, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que el conocimiento del hecho origen del conflicto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que contra las providencias administrativas de los mismos no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, debiendo los interesados, que por virtud de aquéllas se consideren perjudicados, utilizar la vía gubernativa ó contenciosa, según proceda, y que habiendo obrado Rueda en virtud de providencia administrativa, existía una cuestión previa que resolver; citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundada en que para que las pro-

videncias de los Ayuntamientos no sean impugnables por la vía del interdicto, han de estar dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, y que no las tenía el Ayuntamiento para decidir cuestiones entre particulares que afectan á los derechos de propiedad y posesión, pues correspondiendo á la demandante el terreno que se le adjudicó por muerte de su padre, se vendría á establecer sobre él una servidumbre privada, lo cual es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en que además interesaría la servidumbre á otra personalidad pública, y en que el Ayuntamiento no podría providenciar, y siempre sería salvo los derechos de tercero:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, cuyo dictamen fué que insistiera en su requerimiento, participó á la Sala que remitía las actuaciones al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Que el Juez las remitió á su vez, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 81 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses rurales y materiales y seguridad de las personas y propiedades.

Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que la prohibición que establece el art. 89 de la ley Municipal á la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes está limitada á los acuerdos administrativos que adopten en asuntos de su competencia.

2.º Que por el acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid se autorizó á don Alejandro Rueda para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera situada á la izquierda del camino de Salamanca frente al penal.

3.º Que la tapia de la ribera no confina con el camino de Salamanca, sino con terrenos inscritos en el Registro de la propiedad, como poseídos por Felisa Fernández de la Fuente, y sobre cuya propiedad pende pleito ante los Tribunales ordinarios, según confiesa el mismo D. Alejandro Rueda.

4.º Que no pudiendo el Ayuntamiento conceder la autorización para abrir la puerta sobre terrenos de propiedad particular, á los cuales se impondría por este hecho una servidumbre, es evidente que el acuerdo en que tal autorización se concedió, excede el límite de las atribuciones de la Corporación municipal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1903.

Elecciones.—Circular.

Debiendo verificarse elección parcial de un Senador por esta provincia, el día 24 del actual, para cubrir la vacante que ha dejado por defunción don Celestino Rico y García, con arreglo al Real decreto de 26 de Febrero último, publicado en el *Boletín oficial* de 2 del que cursa, núm. 208, y debiendo cumplirse lo dispuesto en el art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, el Domingo 7 de las corrientes, se verificará en todos los distritos municipales la elección de los Compromisarios que les correspondan, según el art. 31 de la misma, á fin de que, en unión de los Sres. Diputados provinciales, concurren el día señalado por

el Gobierno de S. M., á la eleccion del Senador, que debe ocupar dicha vacante Para la eleccion de Compromisarios se seguirán extrictamente los trámites que determinan los artículos 32] al 35 ambos inclusive de la ley citada; debiendo los elegidos presentarse con sus respectivas credenciales en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, el día 22 del actual.

Al propio tiempo, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, y así lo espero de su acreditado celo, que

terminada que sea la eleccion de Compromisarios, me participen su resultado, valiéndose del telégrafo del medio más rápido de comunicacion que les sea posible, expresando en el parte los nombres de los elegidos con su calificación política.

De esta circular me participarán quedar enterados y en cumplir escrupulosamente cuanto se previene.

Murcia 4 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1773.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

Ejercicio ampliado de 1887 á 88.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			1 98
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			1 98

DATA:

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por sueldos de empleados.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			

RESUMEN.

Importa el cargo.		1 98
Idem la data.	Personal.	
	Material.	
Existencia en caja para el siguiente trimestre		1 98

De forma que importando el cargo 1 peseta 98 céntimos, y la data 00 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Lorca 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta accidental, Juana Colsón de Campoy.

Número 1773.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1887-88.—Segundo trimestre de 1888-89.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recau-

dadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			1 88
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			1 88

DATA

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem.			
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.			
Por sueldos de empleados idem idem.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.			
Por idem de culto y clero, id. idem.			
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.			

RESUMEN

Importa el cargo.		1 88
Id. la data.	Personal.	
	Material.	
Existencia en caja para el trimestre siguiente.		1 88

De forma que importando el cargo 1 peseta 88 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 88 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 31 de Diciembre de 1889.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

La compañía de zarzuela que ha de actuar en nuestro coliseo de Romea en la próxima temporada de Cuaresma, es la siguiente:

Maestro director y concertador, don Narciso López; director artístico, don Francisco Povedano; primera tiple, Srta. María González; otras triples, señoritas Manolita Gómez y Loreto Pardo; tiple característica, Sra. Magdalena Martínez; segunda tiple, D.ª Virginia Reparáz; partiquinas, Amalia José María, Pilar Lugo, Nicolasa Rosal y A. Barinaga; primer tenor cómico, don Salvador González, otro primer tenor cómico, D. Pablo Díaz; primer barítono, D. Alfredo Quevedo; otro barítono, D. Patricio León; bajo cómico, don Francisco Povedano; bajo cantante, don Rodolfo Recober; segundo barítono, D. Fernando López; segundo bajo, don Antonio Muñoz; actor genérico, don Antonio Povedano, partiquinos, don Ricardo Vivero, D. Ramón Balciscueta, D. Francisco Más y D. Joaquín Povedano; diez y ocho coristas de ambos sexos; apuntadores, D. Luis Zabala y

D. Jacinto Capistrós; archivo, D. Angel Povedano; sastrería, D. Enrique Serrano; guardarropía, la del Teatro.

Repertorio de la compañía.

«Capitán de lanceros,» «Bazar de novias,» «Alcalde interino,» «Gallina ciega,» «Los baturros,» «Toros de puntas,» «Una onza,» «Como está la sociedad,» «El estilo es el hombre,» «Nina,» «Para casa de los padres,» «Bola, 30,» «Los pájaros del amor,» «Quién fuera libre,» «Niña Pancha,» «Los inútiles,» «Los carboneros,» «Coro de señoras,» «Los domingueros,» «La riojana,» «Al agua patos,» «La iluminada,» «Serenito,» «Pablo y Virginia,» «Los lobos marinos,» «Torear por lo fino,» «Meterse en honduras,» «La escuela modelo,» «Los trasnochadores,» «Tío, yo no he sido,» «Tiple en puerta,» «La gran vía,» «El gorro frigio,» «La calandria,» «La ducha,» «Los valientes,» «El padrón municipal,» «El señor Gobernador,» «La isla de San Balandrán,» «Toros embolodos,» «Los incansables,» «Los sacamuelas,» «La diya,» «Música del porvenir,» «La cola del diablo,» «Mi misma cara,» «Lucifer,» «Santo y seña,» «Los cataclismos,» «Pepita de oro,» y otras del repertorio moderno.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.